

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 130/94, de 14 de noviembre, por el que se establece una línea de financiación para la utilización en común de maquinaria específica del sector de tabaco.*

La utilización en las actividades productivas agrarias de moderna maquinaria que incorpore nuevas tecnologías, tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de las explotaciones agrarias y, en especial, en el sector tabaquero que nos ocupa.

Teniendo en cuenta, además, el grave estado que está atravesando el sector del tabaco en la región, obliga a las explotaciones a adoptar medidas que mejoren su rentabilidad y racionalicen los medios de trabajo. La consecución de ambos objetivos se puede alcanzar fomentando la adquisición de maquinaria por los agricultores del sector.

Por todo ello se considera necesario establecer en nuestra Comunidad Autónoma una línea de ayudas para la utilización en común de maquinaria específica para el cultivo del tabaco, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 1994,

### DISPONGO:

#### ARTICULO 1.º

Se conceden ayudas para fomentar la creación de asociaciones, cooperativas, etc. que utilicen en común maquinaria agrícola específica del cultivo del tabaco, siendo los miembros de dichas agrupaciones productores tabaqueros y que tengan sus explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

#### ARTICULO 2.º

Las ayudas consistirán en el pago del 30% de los costes de organización administrativa y técnica de la utilización en común del material de que se trate. Queda excluida de la ayuda la compra de la maquinaria.

La concesión de las ayudas al beneficiario (asociación, cooperativa,

etc.) se efectuará en tres años, pagándose en orden decreciente el 50%, 30%, 20%, respectivamente, cada año.

#### ARTICULO 3.º

La solicitud de ayuda se ajustará al modelo oficial que figura en el ANEXO I y será dirigida a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, presentándose en esta Dirección, con domicilio en C/ Adriano, n.º 4 - 06800 MERIDA o de cualquiera de las oficinas Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la asociación.
- Justificante de cuota de adjudicación del tabaco.
- Relación de socios que componen la Sociedad, con la adjudicación de cuota del tabaco de cada uno de ellos.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Declaración Jurada o prometida de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 4.º

La cantidad máxima que la Administración Regional de Extremadura destinará a esta ayuda de los Presupuestos de la Sección 12, «Consejería de Agricultura y Comercio» será de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 PTS.), con la siguiente distribución anualizada.

1994	5.000.000 pts.
1995	23.000.000 pts.
1996	14.000.000 pts.
1997	8.000.000 pts.

Si el importe solicitado para nuevas concesiones superase el montante del crédito disponible se prorratearán a la baja dichas solicitudes.

#### ARTICULO 5.º

El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días naturales a partir de la publicación de este Decreto, para las solicitudes del presente ejercicio y de 1 de febrero a 30 de abril para el del ejercicio siguiente.

**ARTICULO 6.º**

Las ayudas se concederán por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, que será comunicada al interesado en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de solicitud. Si dicha comunicación no se produjese se entenderá denegada la ayuda.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS  
PARA LA FINANCIACION DE LA UTILIZACION EN COMUN  
DE MAQUINARIA ESPECIFICA PARA EL CULTIVO  
DEL TABACO**

**TITULAR**

Nombre de la Agrupación: .....

C.I.F.: ..... Calle: .....

Población: ..... Provincia: .....

C.P.: ..... Teléfono: .....

**DATOS BANCARIOS:** (Donde desea que le ingrese la subvención).

Entidad Bancaria: ..... Sucursal: .....

Provincia: ..... N.º CTA.: .....

**EXPONE:**

Que siendo una sociedad cuyos socios son cultivadores de tabaco en la Comunidad de Extremadura, desea acogerse a los beneficios

que establece el Decreto ..... /1994 de ..... / ..... / ....., para la financiación de utilización en común de la siguiente maquinaria:

1. ....

2. ....

3. ....

**SOLICITA:**

Le sea concedida la subvención máxima que le corresponda conforme al citado Decreto.

En ....., a ..... de ..... de 1994.

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS  
AGRARIOS.**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO**

*DECRETO 131/1994, de 14 de noviembre,  
por el que se regula el régimen de concesión  
de emisoras de radiodifusión sonora en  
ondas métricas con modulación de  
frecuencia y la inscripción en el Registro de  
las Empresas concesionarias.*

I

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuido, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el ejercicio de todas las potestades y competencias que le correspondan, en materia de medios audiovisuales de comunicación social, en los términos y casos determinados en la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión. Por otra parte, en el desarrollo de las previsiones contenidas en el apartado número 2 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Ley Fundamental, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y, en general, de todos los medios de comunicación social.